



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ EL CHOL

DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

munielchol@hotmail.com
www.munisantacruzdelchol.gob.gt
TEL:3227-7134



CUENTADANCIA 2022-1500-1506-22-001

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO: CERO CERO DOS
GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (002-2024) RENGLÓN PRESUPUESTARIO: 151
(ARRENDAMIENTOS Y DERECHOS).-----

En el municipio de Santa Cruz El Chol, departamento de Baja Verapaz a los tres (03) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), COMPARECEMOS: Por una parte: **Enrique Milián Pérez**, de cuarenta y nueve (49) años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria, originario de este municipio, vecino y con residencia en Caserío Trapiche Viejo de esta jurisdicción, se identifica con Documento Personal de Identificación **-DPI-** Código Único de Identificación **-CUI-** número: Dos mil cuatrocientos nueve, veinte mil setecientos setenta y cinco, mil quinientos seis (**2409 20775 1506**), extendido por el Registro Nacional de las Personas **-RENAP-** de la República de Guatemala; actuando en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Santa Cruz El Chol, departamento de Baja Verapaz, personería que acredito con el Acuerdo de Adjudicación del Cargo número: Cero siete guión dos mil diecinueve (07-2019) de fecha Once de Julio de dos mil diecinueve, de la Junta Electoral Departamental de Baja Verapaz y Acta de Toma de Posesión del Cargo Número: Cero doce guión dos mil veinte (012-2020) de fecha quince de Enero de dos mil veinte (15 de Enero de 2020), asentada en el Libro de Sesiones Municipales número Dieciocho, folios cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta; quien en lo sucesivo de este instrumento se podrá denominar **“EL ARRENDATARIO”**; y por la otra parte el señor: **ISABEL DEL CID CASTILLO**, de cuarenta y nueve (49) años de edad, soltero, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria, con domicilio en Barrio El Calvario del municipio de Santa Cruz El Chol, departamento de Baja Verapaz, quien se identifica con Documento Personal de Identificación número: mil novecientos treinta y cuatro (1934) dieciocho mil treinta y siete (18037) mil quinientos seis (1506), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, que en el transcurso de este instrumento se le denominará **“EL ARRENDANTE”**, señala como lugar para recibir notificaciones y citaciones la residencia ubicada en Barrio El Calvario del municipio de Santa Cruz El Chol del departamento de Baja Verapaz. Ambos comparecientes en las calidades con que actuamos manifestamos ser de los datos de identificación personal anotados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que por el presente documento celebramos **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: Base Legal.** Este Contrato se suscribe con fundamento en lo que determina el artículo ocho literales d) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cuarenta y seis guion dos mil dieciséis del Congreso de la República y sus Reformas. **SEGUNDA:** Manifiesta **“EL ARRENDANTE”**, bajo juramento de Ley que, es propietario de un inmueble consistente en: una casa de habitación con cocina, sanitario, tres cuartos, dos patios, una sala, un comedor, ubicada en Barrio El Calvario de esta población, el cual no tiene vicios ocultos y está dotado del servicio de agua potable y energía eléctrica. **TERCERA:** Manifiesta **“EL ARRENDATARIO”**, que en su calidad de Alcalde Municipal y en representación de la Municipalidad de Santa Cruz El Chol, departamento de Baja Verapaz, en sesión del Concejo Municipal de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés, punto Quinto del Acta Número

cero cuarenta y uno guion dos mil veintitrés, se acordó requerir de sus servicios. **CUARTA: Objeto del Contrato.** “EL ARRENDANTE”, en vista de lo anterior concede en **ARRENDAMIENTO** el inmueble antes descrito a “EL ARRENDATARIO”, que se encuentra ubicado en Barrio El Calvario de esta población, y que está en perfectas condiciones en su construcción e instalaciones, arrendamiento que se registrará por el presente contrato. **QUINTA: Destino.** El inmueble objeto de arrendamiento se destinará exclusivamente para: **FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR COMUNITARIO (CADD)**, y será atendido por “EL ARRENDATARIO”. **SEXTA: Plazo.** a) El presente contrato se registrará bajo los términos siguientes: El plazo del arrendamiento será de doce (12) meses a partir del tres (03) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), y el mismo podrá renovarse siempre y cuando “EL ARRENDATARIO”, se encuentre solvente con “EL ARRENDANTE”, y el mismo podrá renovarse por medio de cruce de cartas. **Renta.** b) “EL ARRENDATARIO”, se compromete a pagar la Renta Mensual de TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q.3,000.00), lo que hace el valor total de TREINTA Y SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.36,000.00), por el periodo contratado, que será pagadera en forma mensual y que se hará efectiva a “EL ARRENDANTE”, al momento que se extienda la factura correspondiente, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. **SÉPTIMA: Mejoras.** a) Las mejoras a realizar serán por parte de “EL ARRENDANTE”, las cuales son de su conocimiento; b) “EL ARRENDATARIO”, se compromete a entregar el inmueble en las mismas condiciones en que fue entregada por “EL ARRENDANTE”. **OCTAVA. Rescisión del Contrato.** Son causas para la rescisión del contrato, el incumplimiento parcial o total por parte de “EL ARRENDATARIO”, del presente instrumento y por decisión administrativa unilateral de la Municipalidad de Santa Cruz El Chol, departamento de Baja Verapaz. **NOVENA. Pago de Servicios.** El pago por el consumo de energía eléctrica será por cuenta de “EL ARRENDATARIO”, en su cuenta ordinaria y de cualquier exceso. El pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado corren por cuenta de “EL ARRENDANTE”. **DÉCIMA. Fianza de Cumplimiento.** a) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, “EL ARRENDANTE”, deberá presentar una fianza de cumplimiento a favor de la Municipalidad de Santa Cruz El Chol, la cual será emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y no será endosable por ningún motivo mientras dure la vigencia del presente contrato. b) En concepto de daños y perjuicios que se le pueda ocasionar al inmueble, “EL ARRENDATARIO”, se compromete a cancelar TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.3,500.00), al finalizar el contrato o al entregar el inmueble, siempre y cuando dicho inmueble tenga daños dentro de su estructura. **DÉCIMA PRIMERA: Prórroga del Contrato.** El plazo del arrendamiento podrá ser prorrogado por otro periodo igual al estipulado, siempre y cuando que “EL ARRENDATARIO”, se encuentre al día en el pago de la renta, haya cumplido con todas las cláusulas del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: Obligaciones de “El Arrendatario”.** Cancelar puntualmente el valor de la renta, observar buena conducta y comunicar cualquier daño que sufra el inmueble. **DÉCIMA TERCERA: Prohibición de Sub-Arrendar y Ceder.** Le queda expresa y totalmente prohibido a “EL ARRENDATARIO”, subarrendar total o parcialmente el inmueble dado en arrendamiento, tampoco podrá ceder sus derechos. **DÉCIMA CUARTA: Abandono del Inmueble.** Si “EL ARRENDATARIO”, abandonare el inmueble, “EL ARRENDANTE”, tendrá derecho a tomar



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ EL CHOL

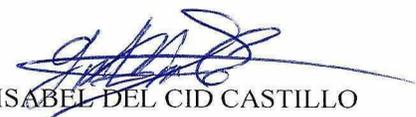
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

munielchol@hotmail.com
www.munisantacruzdelchol.gob.gt
TEL:3227-7134

posesión del mismo sin más trámite, de acuerdo a sus intereses. **DÉCIMA QUINTA: Derechos de “El Arrendatario”.** “EL ARRENDATARIO”, podrá utilizar el local objeto de arrendamiento en la forma convenida. Los otorgantes aceptan expresamente el presente contrato, así mismo, aceptan que el inmueble arrendado se encuentra en las mejores condiciones de salubridad e higiene por la Ley. **DÉCIMA SEXTA:** Los gastos, honorarios, costas procesales en su caso, serán por cuenta de “EL ARRENDATARIO”, quien, para los efectos legales consiguientes, renuncia al fuero de su domicilio y se sujeta a la competencia de los órganos jurisdiccionales que la otra parte elija y señala lugar para recibir notificaciones la dirección del inmueble arrendado. **DÉCIMA SÉPTIMA: Requerimiento de Identificación de Cuentadancia:** De conformidad con el Acuerdo número A-069-2021, del Contralor General de Cuentas, el número de registro de Cuentadancia de la Municipalidad de Santa Cruz El Chol del departamento de Baja Verapaz, es: 2022-1500-1506-22-001. **DÉCIMA OCTAVA:** Ambos contratantes en las calidades en que actuamos y en los términos relacionados, aceptamos el contenido del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA:** Manifestamos ambos contratantes que tuvimos a la vista los documentos relacionados en el presente contrato y que a nuestro juicio y de conformidad con la ley son suficientes para celebrar el presente contrato. **VIGÉSIMA:** Ambos contratantes leímos lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.


PROF. ENRIQUE MILIAN PÉREZ
ALCALDE MUNICIPAL




ISABEL DEL CID CASTILLO

***** Q. 3,600.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 999-177-154919

DUPLICADO

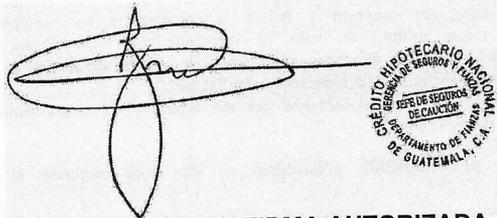
Para cualquier referencia, cítese este número. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: TRES MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: " MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ EL CHOL, BAJA VERAPAZ"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: ISABEL DEL CID CASTILLO, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 002-2024 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 3 de enero del 2024, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 5TA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de: TREINTA Y SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 36,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 10MA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 3 de enero del 2024 AL 31 de diciembre del 2024

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 8 días del mes de enero del año 2,024.



FIRMA AUTORIZADA

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

DUPLICADO

Página 1 de 1

Valor a Pagar: Q 98.56

Agente: 1

OFICINA CENTRAL ZONA 9

AVENIDA REFORMA 6-64 ZONA 9, EDIFICIO PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL, GUATEMALA

Tel: 22907400

www.chn.com.gt

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Emitted por: CAMARROQUINR

Impresión: CAMARROQUINR



195009EE